

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01449 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **DIONEL CIFUENTES RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$1.360.536,92.00 m/cte., por concepto de capital de 4 cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 22 de junio de 2022 y el 22 de septiembre de 2022, discriminadas en las pretensiones de de la demanda.

b).- Por \$1.586.095,64.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas relacionadas en el literal anterior, discriminados pretensiones de la demanda.

c).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal a, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde que cada una se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de \$174.928.00 m/cte., por concepto de primas de seguro, junto con sus intereses, sin que superen la tasa máxima

variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde que cada una se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, las cuales se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda y en las certificaciones allegadas.

e).- Por la suma de \$22.496.732,98 m/cte. por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.

f).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 25 de octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

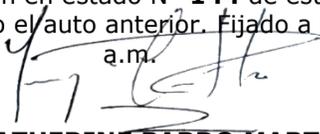
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° **144** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722f0574f05f82a454f040d6fee5d2925675797d80237a215b4528935ce1c1d1**

Documento generado en 13/12/2022 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>